

RESOLUCION DE GERENCIA N° 885 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

21 DIC 2015

VISTO:

La Notificación de sanción N° 000103 y , el Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000153-2015-MPH ambos de fecha 14-05-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, conjuntamente con la participación del Responsable de Vigilancia Sanitaria, intervienen a horas 16:26 p.m, el establecimiento comercial de "Kiosco" con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, se constató 01 botella de yogurt con fecha de vencimiento expirado, 01 valde de refresco de cebada en estado vinagrado, un aproximado de ½ Kg. de manzanas en estado malogrado; motivo por el cual se impone Notificación de sanción N° 000103 y se levanta el Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000153-2015-MPH ambos de fecha 14-05-2015, sancionando a la infractora doña **ANTONIA PALOMINO PORTAL**, por la infracción consistente en "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", - código 05-080; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la presunta infractora no ha presentado descargo alguno ante la Notificación de sanción N° 000103; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Kiosko", ha cometido la infracción "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", con código 05-080;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor.

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora **ANTONIA PALOMINO PORTAL**, en su condición de titular y conductora del de "KIOSKO", con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente a quinientos setenta y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 577.50), por la infracción de "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación". con código N° 05-080; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas al interior del complejo IPD, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 22 DIC. 2015
Oficio Circ. N° 3762-2015-UTD-SG-MPH-
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, se remite a Ud., copia del original de: RE-885-2015-MPH/6 SM.
De fecha: 21 DIC. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente.
[Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Luis A. Quiceno Escalante
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

24 DIC 2015

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____